

Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 - hcm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 981/18

VISTO:

Las permanentes innovaciones que han venido surgiendo en diferentes aspectos que tienen incidencia sobre la tributación a nivel municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que a la luz de estas innovaciones, resulta necesario readecuar la normativa que refiere a la materia, estableciendo a tal fin las modificaciones correspondientes.

Que en una primera instancia se abordarán aquellos aspectos referidos en materia de publicidad y propaganda.

Que dicha actividad se manifiesta en nuestra ciudad mediante la utilización de elementos publicitarios que reúnen características y modalidades diversas.

Que actualmente, la norma que regula tales aspectos, entre otros, es la Ordenanza N° 528/07, la cual a su vez introdujo modificaciones sobre la Ordenanza N° 226/96 mediante la incorporación del Capítulo II Bis.

Que en consecuencia, y a los fines planteados se considera oportuno proceder a la readecuación indicada, modificando la normativa en lo que respecta a dicho capítulo.

Por ello, el Honorable Concejo Municipal de Roldán, en uso de sus atribuciones de la Ley 2.756, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifíquese el CAPÍTULO II BIS: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA introducido por Ordenanza N° 528/07 modificatoria de la Ordenanza N° 226/96, en los artículos correspondientes los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO II BIS: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Disposiciones Generales

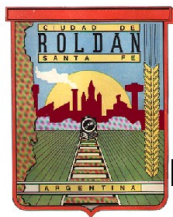
Hecho Imponible –Ámbito de Aplicación

Hecho Imponible

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 57: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores



Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 - hcm@roldan.gov.ar

identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

- b) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública.
- c) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No comprende:

a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios. La aplicabilidad de este beneficio surgirá de la evaluación que al efecto realice el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) La propaganda y publicidad que se realice en el interior de locales destinados al público (tales como cines, teatros, comercios, campos de deportes).

c) La exhibición de chapa o elemento de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

d) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

Base Imponible :

ARTÍCULO 57 BIS: Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letrero" la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza, siempre y cuando el contribuyente corresponda a la categoría Monotributista ante AFIP – DGI; y se entenderá por "Aviso" la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza.

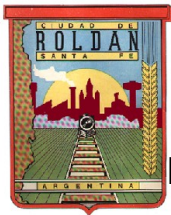
Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes :

Se consideraran obligados al pago de este derecho, los permisionarios o, en su caso, los beneficiarios cuando lo hagan directamente o indirectamente.-

Forma y término de pago. Autorización y pago previo

ARTÍCULO 57 ter: a) Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como



Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 - hcm@roldan.gov.ar

vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de Abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

b) Permisos renovables

Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

d) Publicidad sin permiso

En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

e) Retiro de elementos

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

f) Restitución de elementos

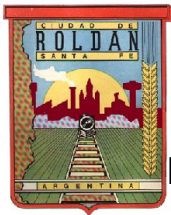
No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 57 Cuarter: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, se abonarán por año; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen en cada situación conforme se indica en cada caso.

a) Avisos correspondientes propagandas y/o publicidades ajenas al establecimiento en donde la misma se realiza.

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 650
Avisos salientes, por faz	\$ 650
	\$ 650



Roldán

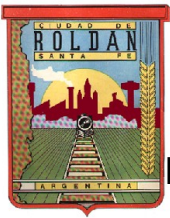
Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 - hcm@roldan.gov.ar

Avisos en salas espectáculos	
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 650
Avisos en columnas o módulos	\$ 650
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 650
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 650
Murales, por cada 10 unidades	\$ 650
Avisos proyectados, por unidad	\$ 650
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 650
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 650
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 650
Publicidad móvil, por año	\$ 650
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 650
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 650
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 650
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 650
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 650
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 1500

b) Letreros y/o elementos correspondientes a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza siempre y cuando el contribuyente corresponda a la categoría Monotributista ante AFIP – DGI.

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras,	\$ 50
--	-------

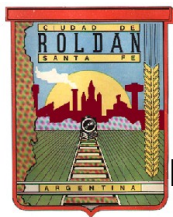


Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 - hcm@roldan.gov.ar

etc)	
Letreros salientes, por faz	\$ 50
Letreros en salas espectáculos	\$ 50
Letreros sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 50
Letreros en columnas o módulos	\$ 50
Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 50
Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 50
Murales, por cada 10 unidades	\$ 50
Letreros proyectados, por unidad	\$ 50
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 50
Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 50
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 50
Publicidad móvil, por año	\$ 50
Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 50
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 50
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 50
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 50
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 50
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 500



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 - hcm@roldan.gov.ar

ARTÍCULO 57 Quintus: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

ARTÍCULO 57 Sextus: Los conceptos que se detallan a continuación tributarán bajo las condiciones y modalidades que se indican:

a) **Publicidad sonora estable:**

Quienes utilicen equipos amplificadores colocados en lugares fijos en la vía pública, abonarán por mes adelantado con vencimiento el quinto día hábil de cada mes y por equipo.....\$ 187 (Pesos ciento ochenta y siete).-

b) **Publicidad rodante:**

Quienes utilicen equipos montados sobre vehículos para emisión de programas de cualquier naturaleza abonarán por mes, por vehículo y por adelantado con vencimiento el quinto día hábil de cada mes.....\$187 (Pesos ciento ochenta y siete).-

c) **Vendedores y compradores ambulantes:**

Considérese vendedor o comprador ambulante a toda persona que utilice la vía pública ofreciendo o traficando directamente a domicilio a cualquier tipo de mercaderías, rifas, etc. al por menor, en cualquier clase de vehículos y/o a pie, sin tener negocio del mismo ramo radicado en la jurisdicción de este municipio. Los vendedores y compradores ambulantes, pagarán por adelantado y por día:

c-1) Si el desplazamiento se produce a pie:\$ 600.- (Pesos seiscientos).

c-2) Si el desplazamiento se produce con vehículo.....\$ 1.200.- (Pesos mil doscientos).

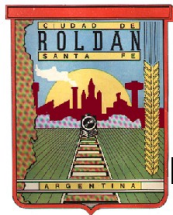
En el caso de aquellas personas que acrediten tener vínculo domiciliario con la ciudad de Roldán y acrediten tal situación mediante una boleta de la Tasa de Servicios Públicos u otro elemento vinculatorio, los montos a tributar por los citados conceptos del presente inciso tendrán como límite el establecido para el valor mínimo del Derecho de Registro e Inspección en la primera escala para el apartado c-1) y el correspondiente a la segunda escala para el apartado c-2).

La oficina de comercio municipal o en su caso la que corresponda podrá exigir la documentación correspondiente sobre la mercadería o materias primas utilizadas a fin de evaluar la legalidad de la procedencia de las mismas.

d) **Remates:**

Las subastas judiciales y/o privadas de inmuebles, muebles, implemento, útiles, rodados, ganados, mercaderías en general, abonarán un derecho del 2%0 sobre un monto de las mismas, el que deberá ingresarse dentro de los 5 (cinco) días de finalizadas.

ARTÍCULO 57 Septimus:Todos los valores establecidos en la presente quedarán sujetos a las adecuaciones establecidas en la Ordenanza N° 794/13, sus complementarias y modificatorias, y conforme a sus terminos.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 - hcm@roldan.gov.ar

ARTICULO 2º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-
Sala de Sesiones, Roldán 24 de Abril de 2.018.-